

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0025-AM Se crea el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0120-A “Ministerio Evangelio Pleno”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 14

MDG-SMS-DRMS-2024-0121-A Comunidad Cristiana Mi Lugar Seguro, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 19

MDG-SMS-DRMS-2024-0122-A Prelatura Apostólica Católica Antigua Cristo Rey, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 24

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2024-0227-A Establécense medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras 29

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SCIT-2024-0053-R Establécense los requisitos que deben cumplir los recicladores transformadores para obtener el certificado de cumplimiento de recuperación, reciclaje e industrialización de las botellas plásticas PET no retornables y acceder a la devolución del impuesto redimible 43

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0137 Se dispone la reactivación de la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”	55
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0154 Declárese a la Cooperativa de Vivienda 5 de Mayo “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	61

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0025-AM**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a *“El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 11 del COA, dispone que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 53 del COA establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que, el artículo 54 del COA respecto a la integración de los órganos colegiados, establece que se conformarán en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas; pueden ser permanentes o temporales y ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación

Que, el artículo 56 del COA establece: *“En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”*;

Que, el artículo 58 del COA establece: *"Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión."*;

Que, el artículo 64 del COA, determina que: *"Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos"*.

Que, el artículo 90 del COA, respecto al gobierno electrónico establece: *"(...) las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas"*;

Que, el artículo 130 del COA, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, con Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las *"NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS"*.

Que, la Norma de Control Interno 410-02, establece: *"Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de un o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor"*;

Que, es importante coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de garantizar servicios tecnológicos eficientes, oportunos y seguros al Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesaria la conformación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que permita fortalecer el uso y aplicación de tecnologías de información como elemento estratégico para el desarrollo de las actividades que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Sr. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 320 del 02 de julio del 2024, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich como Ministro de Energía y Minas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 320 del 02 de julio del 2024.

ACUERDA:

CREAR EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1.- Objetivo General.- Créese el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas como un órgano encargado de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor), establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 2.- Conformación. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará conformado por los siguientes miembros:

La máxima autoridad designará como integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a los titulares de las siguientes Unidades Ministeriales o quien haga sus veces:

- Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Director/a de Administración de Talento Humano.
- Director/a Administrativo.
- Director/a de Comunicación Social.
- Coordinador/a General Jurídica.
- Viceministro/a de Electricidad.
- Viceministro/a de Minas.
- Viceministro/a de Hidrocarburos.

Los integrantes del Comité podrán delegar su participación y tendrán derecho a voz y voto.

El titular de la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación o su delegado será quien presida el Comité y tendrá voto dirimente.

El secretario del Comité será nombrado en la primera sesión de entre sus miembros y tendrá derecho a voz y voto.

Los miembros del Comité en caso de delegar su participación, deberán informar del particular por escrito a quien lo presida con copia al secretario con 48 horas de anticipación a efectuarse el Comité. El delegado a las sesiones del Comité deberá tener poder de decisión.

En caso de considerarse oportuno, se podrá invitar a las sesiones del Comité a otros funcionarios o servidores, cuando el tema a tratarse guarde relación a las funciones y competencias que desempeñan, previamente autorizado por el señor Presidente del Comité. Se deberá informar al Secretario la asistencia de los invitados por escrito, al menos con 24 horas previo al inicio de la sesión.

A las sesiones podrá ser convocado el Oficial de Seguridad de la Información, quien participará solo con derecho a voz.

Artículo 3.- Funcionamiento Del Comité. - El trabajo y las reuniones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se regirá por las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el orden del día.
2. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario; para lo cual, la convocatoria se realizará mínimo con veinticuatro horas de anticipación a la fecha determinada para la reunión e incluirá puntos a tratarse en la sesión extraordinaria. Los miembros del Comité podrán solicitar de manera conjunta o independiente al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.
3. Exclusivamente para la reunión ordinaria, en la convocatoria se podrá incluir un punto “varios”, en el cual cualquier miembro del Comité pueda incluir un tema a tratar.
4. El primer punto de cada sesión será el conocimiento y aprobación del acta de la sesión anterior; sin perjuicio de lo cual, cuando los miembros del Comité lo soliciten el acta podrá ser aprobada en la misma sesión.
5. Se incluirá en las sesiones ordinarias un punto de seguimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos alcanzados de la reunión anterior.
6. Constituirán parte del acta: todos los elementos que le permitan al Secretario del Comité dar fe y poder elaborar la respectiva acta de reunión.
7. Las resoluciones del Comité informático serán adoptadas por mayoría simple de votos.

Artículo 4.- Comisiones De Apoyo. - Para la ejecución y seguimiento de los acuerdos establecidos, así como para el análisis de la factibilidad técnica de los proyectos de tecnología de la información y comunicación, el Comité de considerarlo necesario, podrá conformar comisiones de apoyo, mismas que estarán integradas por los funcionarios y servidores del Ministerio de Energía y Minas.

El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá requerir los informes técnicos que estime necesarios y de ser el caso, la presencia de los integrantes de la comisión de apoyo en las sesiones del Comité.

Artículo 5.- Funciones Del Comité. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y dar seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETIC) alineado con el plan estratégico institucional.
2. Conocer el Plan Operativo Anual relacionado con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
3. Conocer y priorizar los Proyectos Tecnológicos.
4. Aprobar el Plan Anual de Desarrollo de Software (PADS).
5. Conocer y apoyar el cumplimiento de las normas, políticas, procesos y procedimientos relacionados con tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de sus competencias.
6. Conocer y aprobar el plan de contingencia institucional de los sistemas y servicios informáticos.
7. Conocer el informe de gestión realizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respecto del cumplimiento de su gestión en el marco de sus competencias y atribuciones conforme a la normativa legal vigente.
8. Conocer y gestionar el cumplimiento de las recomendaciones y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado que se encuentran dirigidas al área de tecnología de la información.
9. Conocer y gestionar el cumplimiento de la normativa legal vigente relacionada a tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de sus competencias.
10. Revisar, actualizar y aprobar el Plan Anual de Desarrollo de Software del Ministerio de Energía y Minas.
11. Incentivar la aplicación de estándares y la actualización tecnológica en el ámbito de seguridad, procesos y entrega de servicios tecnológicos.
12. Coordinar con la Dirección de Administración de Talento Humano la implementación de un Programa de Capacitación en temas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica para los servidores del Ministerio, en el que se incluya: cursos, asistencia a congresos, estudios superiores de especialización, pasantías en otras instituciones a nivel nacional e internacional, entre otros.
13. Las demás que le confiera la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente o Presidenta del Comité. - Corresponde al Presidente del Comité:

1. Presidir el Comité y coordinar a sus integrantes, a fin de que el mismo funcione acorde al presente instrumento.
2. Mantener informado a la Máxima Autoridad sobre las actividades realizadas por el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
3. Definir el orden del día, la modalidad de la sesión y disponer al Secretario del Comité realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

4. Dirigir las sesiones del Comité, conforme el orden del día establecido tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Autorizar la entrega de información a las autoridades competentes que la soliciten con la debida formalidad del caso.
6. Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución relacionados al área de tecnología.
7. Poner en conocimiento a los miembros del Comité sobre la revisión y aprobación de ser el caso, de los asuntos referentes a la ejecución y factibilidad de proyectos relacionados a tecnologías de la información.
8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, compromisos o resoluciones expedidas en el Comité.
9. Comunicar anticipadamente al Secretario del Comité la delegación de sus funciones, cuando no pueda ejercerlas por asuntos de índole institucional, enfermedad, vacaciones, o ausencia imprevista.
10. De ser el caso, solicitar la conformación de comisiones de apoyo para la ejecución y seguimiento, análisis de factibilidad técnica de los proyectos de tics, para lo cual el Comité está facultado para requerir información.

Artículo 7.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario o Secretaria del Comité. - El secretario del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
2. Registrar la asistencia y constatar el quorum.
3. Elaborar las actas de reunión en un plazo máximo de 48 horas, enviar a los asistentes para su revisión y suscripción. Recopilar las firmas de los asistentes y custodiar las mismas.
4. Enviar a los miembros del Comité las actas de cada sesión debidamente suscritas.
5. Custodiar y mantener actualizado y a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité.
6. Gestionar la socialización interna de las resoluciones del Comité.
7. Realizar seguimiento a los acuerdos del Comité.
8. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros del Comité. - Son atribuciones de los miembros del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Ejercer su derecho al voto en las sesiones del Comité.
2. Excusarse de participar en las sesiones del Comité en las que se traten temas en los cuales exista conflicto de intereses, según lo establecido en el Código de Conducta.
3. Justificar su ausencia al Presidente del Comité con copia al Secretario, con antelación de por lo menos 24 horas previo a la sesión.
4. Delegar sus funciones por lo menos con 24 horas de anticipación previa al inicio de la reunión del Comité, cuando no puedan ejercerlas por asuntos de índole

institucional, enfermedad, vacaciones o ausencia imprevista.

5. Realizar el seguimiento de las actividades encomendadas a las áreas de su competencia.
6. Apoyar en la gestión de los recursos materiales y financieros que permitan cumplir el PETIC.
7. Presentar propuestas de políticas y procesos que faciliten y permitan alcanzar los objetivos del PETIC.
8. Participar en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
9. Apoyar técnicamente dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades de los Invitados. - Los invitados que asistan a al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aportar con sus criterios en temas de su competencia.
2. Emitir los informes solicitados por el Comité.
3. Apoyar técnicamente y realizar las respectivas observaciones de forma sustentada.
4. Realizar las funciones que le encomiende el Comité en pleno o el Presidente del mismo.
5. Recopilar información y organizarla de manera adecuada para su presentación en el Comité.

Artículo 10.- Sesiones – Convocatorias - Quórum - Votaciones y Actas. -

1. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con 48 horas de anticipación al día fijado para la sesión, se hará constar el orden del día y se adjuntará copias de los documentos que se tratarán en la sesión.
2. Se incluirá en las sesiones ordinarias un punto de seguimiento a los acuerdos, resoluciones o compromisos alcanzados en la sesión anterior.
3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos.
4. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, para lo cual la convocatoria se realizará con no menos de 24 horas de anticipación e incluirá los temas objeto de la sesión extraordinaria y la documentación respectiva.
5. Los miembros del Comité podrán solicitar al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.
6. El Comité se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o delegados acreditados, incluido el Presidente.
7. De cada reunión se elaborará un acta en la que constarán, al menos, lugar y fecha, la nómina de los miembros asistentes, el orden del día, los temas tratados, resumen de las intervenciones, los acuerdos alcanzados y las firmas de los asistentes, mismas que serán enviadas posteriormente a los asistentes. El acta de la sesión anterior será aprobada únicamente por los miembros que asistieron a la misma. Las actas serán suscritas electrónicamente.

8. En caso de resoluciones tomadas y no ejecutadas, serán sometidas a ratificación o rectificación por parte de los miembros del Comité en la siguiente sesión. Cumplido lo cual se aprobará el acta.
9. Para la instalación del Comité es necesario contar con al menos 5 de sus miembros o sus delegados. Es obligatoria la presencia del Presidente del Comité para iniciar la sesión. Las sesiones se podrán instalar hasta quince minutos después de la hora convocada.
10. El voto de los miembros es de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor o en contra. Los miembros del Comité tendrán derecho a un voto, siendo el número total de nueve votos.
11. Cualquier miembro del Comité podrá presentar una moción para consideración de los integrantes, estas serán verbales y registradas por Secretaría, para que sean analizadas según el orden de presentación.
12. Las mociones serán sometidas a votación una vez que hayan sido analizadas y discutidas por el Comité. La moción con mayor votación será aprobada por el Comité. Una vez aprobada la misma, las demás quedarán sin efecto. Todos los asuntos del Comité, serán resueltos por votación nominal, que se efectuará una vez concluido el debate.
13. Las resoluciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple de votos, contando con el voto del Presidente del Comité como voto dirimente.

Artículo 11.- De las Reconsideraciones. - Reconsideración es el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Comité expidió su resolución.

Las resoluciones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, son obligatorias para todos los miembros y podrán ser reconsideradas por una sola vez, en los casos y forma.

Las reconsideraciones podrán ser solicitadas por cualquier miembro del Comité, siempre y cuando presente por escrito con sus respectivos fundamentos que tenga para proponerla. El Comité actuará sobre su procedencia.

La reconsideración será propuesta por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado. Las solicitudes presentadas en este sentido serán devueltas al miembro, por improcedente de ser el caso.

Artículo 12.- Conflicto de Intereses. - Los miembros del Comité deben evitar el conflicto de intereses, informando oportunamente y por escrito sobre los asuntos por los cuales estaría en dicho conflicto, siendo su responsabilidad excusarse de participar en la sesión en la que se traten los temas en conflicto y para el efecto se considerará lo establecido en el Código de Conducta.

Artículo 13.- Confidencialidad. - Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la información que sea calificada como confidencial en el contexto de las sesiones del Comité, para lo cual se dejará constancia en el acta que corresponda, y su inobservancia será tratada conforme la normativa vigente aplicable.

Artículo 14.- Reconocimientos. - Los servidores cuyo aporte contribuya para la implementación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación científica o

tecnológica institucional, recibirán un reconocimiento en acto especial por motivo del aniversario del Ministerio, que consistirá en la entrega de un diploma.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera. - Todas las Unidades Ministeriales de esta Cartera de Estado están obligadas a proporcionar al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda. - Las decisiones que tome el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en caso de ser necesario, serán sometidas a consideración y aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, y se difundirá a las áreas involucradas en su ejecución y cumplimiento.

Tercera. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expidieron las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”; Código Orgánico Administrativo; y, demás normas vigentes aplicables

Cuarta. - El Comité deberá informar a la Máxima Autoridad o su delegado, respecto de su accionar o cuando lo disponga.

Quinta. - se encarga a todos los miembros del presente Comité el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la ejecución del presente instrumento legal.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

Tercera. - Encárguese a Secretaría General la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Cuarta. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**





Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0025-AM, de fecha 05 de agosto de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (10) diez hojas.

Quito, 12 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0120-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: "(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)"

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2776-O de fecha 15 de noviembre de 2023, el señor Josué Miguel Carabajo Leon, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: "**MINISTERIO EVANGELIO PLENO**" (Expediente XA-857), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico MDG-SMS-DRMS-2024-0489-M, de fecha 31 de julio de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la "**MINISTERIO EVANGELIO PLENO**", con domicilio en la Cdla. Vernaza Norte, Mz. 6 villa 5, calle 3 callejón 14 A NE, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

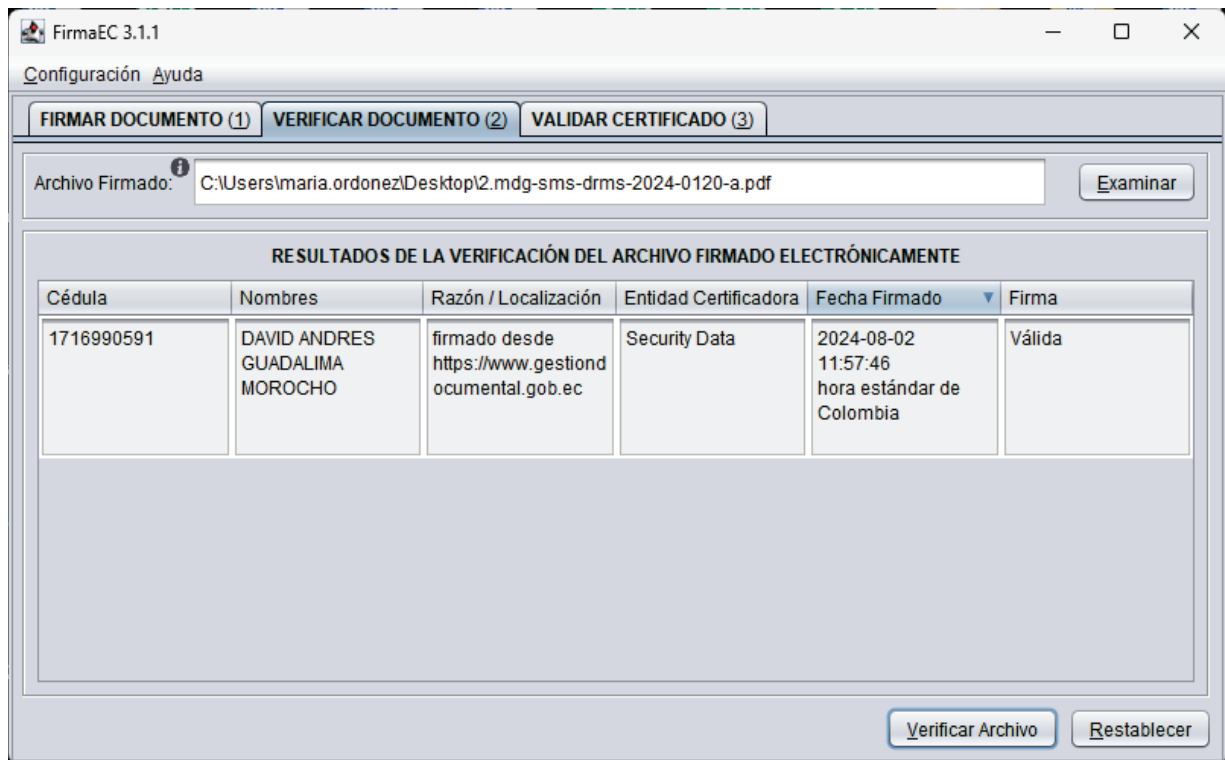
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 12 de agosto de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0120-A de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field for 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\2.mdg-sms-drms-2024-0120-a.pdf' and an 'Examinar' button. The main area displays the title 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' and a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716990591	DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-08-02 11:57:46 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom right of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0121-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó, al Abogado David Andrés Guadalima Morocho como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5539-E, de fecha 11 de julio de 2024, el/la señor/a. Vianna Valeria Vera Vera, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **COMUNIDAD CRISTIANA MI LUGAR SEGURO** (Expediente XA-2079), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-00491-M, de fecha 01 de agosto de 2024, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la **COMUNIDAD CRISTIANA MI LUGAR SEGURO.** Con domicilio en la Circunvalación Sur 0609 y avenida de Las Monjas, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, **la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

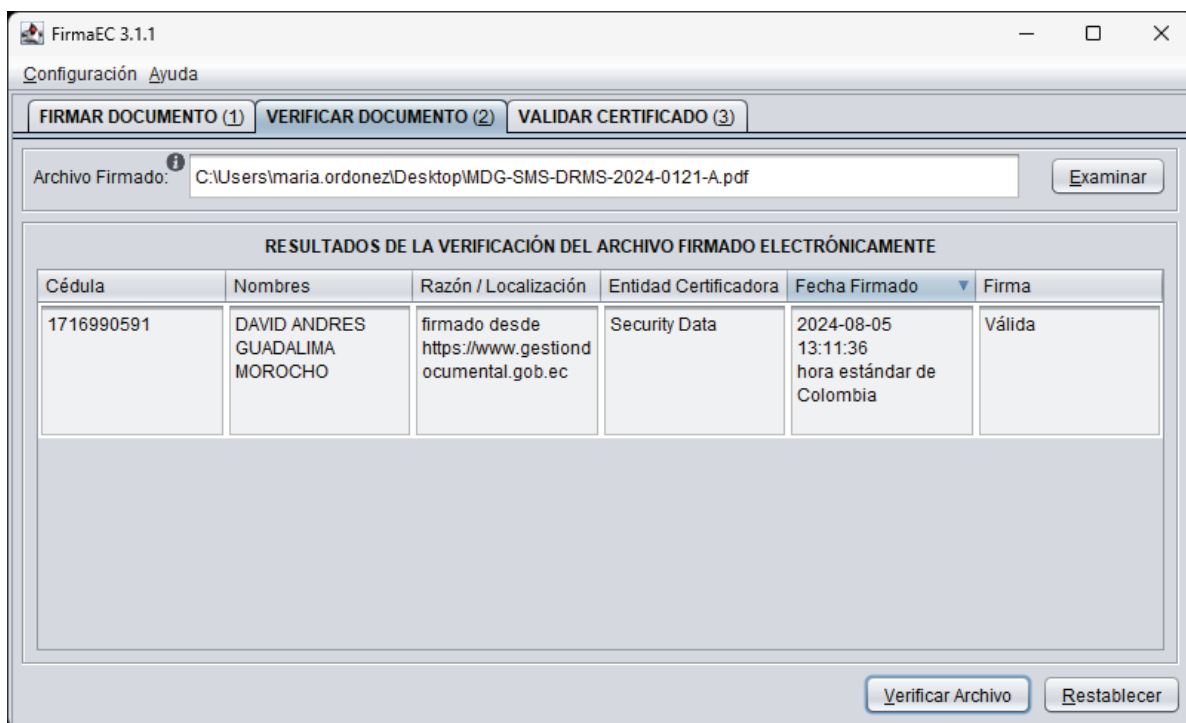
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 12 de agosto de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0121-A de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalima Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0122-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“Requisitos y procedimiento.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización(...)*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *”Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las*

siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)"

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó, al Abogado David Andrés Guadalima Morocho como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5464-E, de fecha 09 de julio de 2024, el/la señor/a. Cristian Isaac Montilva Suarez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **PRELATURA APOSTÓLICA CATÓLICA ANTIGUA CRISTO REY.** (Expediente XA - 2074), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0492-MEMO, de fecha 01 de agosto de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización social en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **PRELATURA APOSTÓLICA CATÓLICA ANTIGUA CRISTO REY.** Con domicilio en el sector la Delicia, calle Pedro Muñoz y avenida Diego Vázquez de Cepeda, parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social **Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado,** sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida

jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (**Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017**); su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

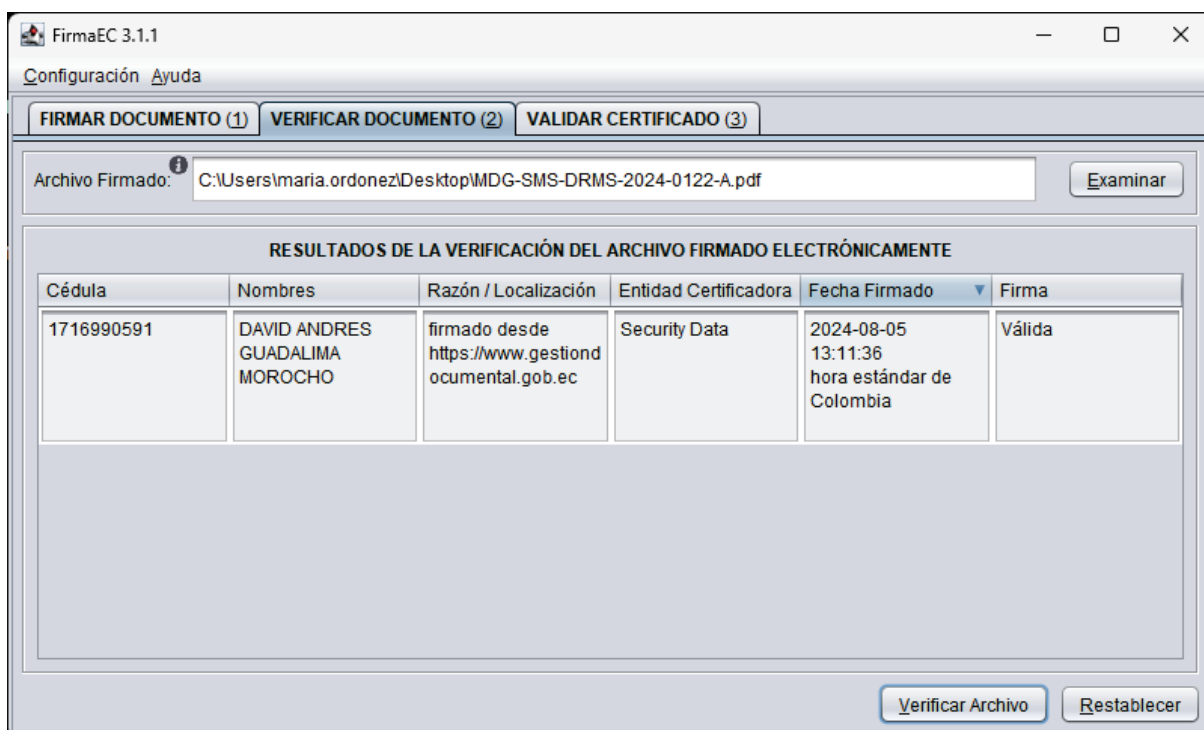
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 12 de agosto de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0122-A de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, determina; *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo; “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 325, establece; *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*.;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 408, establece; “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución* ”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece, “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR) en su Artículo 10 - INTEGRACION DE LA PESCA EN LA ORDENACION DE LA ZONA COSTERA, establece; “*10.1.1 Los Estados deberían velar por que se adopte un marco jurídico, institucional y de definición de las políticas apropiado para conseguir una utilización sostenible e integrada de los recursos, teniendo en cuenta la fragilidad de los ecosistemas costeros, el carácter finito de los recursos naturales y las necesidades de las comunidades costeras. 10.1.3 Los Estados deberían, según proceda, elaborar marcos institucionales y jurídicos con el fin de determinar los posibles usos de los recursos costeros y regular el acceso a los mismos, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades costeras de pescadores y sus prácticas habituales en la medida en que sean compatibles con el desarrollo sostenible. 10.1.5 Los Estados deberían promover el establecimiento de procedimientos y mecanismos, en el nivel administrativo adecuado, con miras a resolver los conflictos que surgen dentro del sector pesquero y entre los usuarios de los recursos pesqueros y otros usuarios de la zona costera.*”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR) en su Artículo 7 - ORDENACION PESQUERA, determina; “*7.7.3 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques*” 8.4.3 Los Estados deberían hacer todo lo posible por velar por que se recolecte la documentación relativa a las operaciones pesqueras, las capturas retenidas de peces y otras especies y, por lo que respecta a los descartes, la información necesaria para evaluar las poblaciones de acuerdo con lo establecido por los órganos de ordenación competentes, y que se envíe de forma sistemática a dichos órganos. Los Estados deberían establecer en la medida de lo posible programas, tales como **programas de observadores e inspección**, con el fin de promover el cumplimiento de las medidas aplicables.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 1.- Objeto, dispone, “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución,*

comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos, determina; *“Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, dispone; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 115.- Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial, establece; *“Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;*

Que, la Codificación del Código Civil, Parágrafo 3, Efectos de la ley, Artículo 7, numeral 7, establece; *“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene*

efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: 7. El que según las disposiciones de una ley hubiese adquirido el derecho de administrar sus bienes, no lo perderá, aunque otra posterior prescriba nuevas condiciones para adquirirlo; pero la continuación y ejercicio del derecho se sujetarán a la ley nueva...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: “*la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0192-A, de fecha 31 de Julio de 2015, se expiden las normas para autorizar la Pesquería de Investigación a modo de Plan Experimental dirigida a la captura de los recursos Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*) y Camarón café (*F. californiensis*) fuera de las ocho millas náuticas del perfil costanero ecuatoriano, por un año calendario;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020 establece las regulaciones relacionadas con la apertura de la actividad pesquera en la fase de extracción con fines comerciales “pesca industrial polivalente” de los recursos merluza (*Merluccius gayi*) y camarón de aguas someras [Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*), a 42 embarcaciones pesqueras industriales;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0052-A del 17 de abril de 2020 se establecen las siguientes medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*) realizada por embarcaciones industriales, quienes deberán cumplir estrictamente con las medidas establecidas en el suscrito acuerdo;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0129-A del 21 de mayo de 2021 se deroga el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0052-A del 17 de abril de 2020, y se establecen las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*) para 20 embarcaciones industriales;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0191-A del 29 de agosto de 2023 se expide la norma técnica para el uso de los DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS (TED’s), y se dispone que las embarcaciones camaroneras que extraen especies de camarón por medio de redes de arrastre, deberán tener instalados permanentemente y de forma adecuada en sus redes de arrastre, “TED’s”;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2695-O de fecha 13 de diciembre de 2022 ante lo solicitado en el Oficio Nro. COAR-5206-2022 remitido por parte del gremio COARPEMAYO; la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicitó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) emitir criterio técnico -

científico en base a la solicitud del gremio COARPEMAYO;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0100-OF de fecha 29 de marzo de 2023 con registro MPCEIP-SRP-2023-0937-E, en atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2695-O del 13 de diciembre 2022, expone su criterio a lo solicitado, citando en contexto el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR);

Que, *Mediante tramite MPCEIP-SRP-2023-0937-E oficio IPIAP-IPIAP-2023-0100-OF de fecha 29 de marzo de 2023, el Director General – Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca – Mgs. Juan Javier García Bondiza señala "...Si la autoridad de pesca, bajo sus competencias, responsabilidades y propio análisis (administrativo, jurídico y socioeconómico), cree pertinente incrementar el esfuerzo de pesca (número de embarcaciones) a la actual flota unificada polivalente (merluza - camarón), a más de las sugerencias expuestas arriba se recomienda lo siguiente:*

- *Por ningún motivo, no superar el 20% de incremento de embarcaciones a la flota actual.*
- *Aumento del porcentaje de cobertura de la flota polivalente con observadores científicos a bordo en un 30%.*
- *Incrementar la duración de los periodos de veda de merluza y camarón sobre la base de los resultados de las investigaciones.*
- *La paralización total de la flota unificada polivalente cuando se determine el inicio de las vedas de camarón y/o merluza, esto es, con el objetivo de proteger adicionalmente a los otros recursos bento demersales que conforman la fauna acompañante.*
- *Independientemente de la decisión que tome la autoridad de pesca, en relación al incremento del esfuerzo pesquero (Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2695-O), en el futuro se restrinja o prohíba estrictamente nuevos ingresos de embarcaciones a esta pesquería mediante las herramientas legales correspondientes.*
- *Acogerse a todas las medidas de manejo y protocolos recomendados por el IPIAP, a través de los diferentes informes técnicos emitidos.*
- *Finalmente, y considerando las atribuciones establecidas en la Ley Constitutiva del IPIAP, se deja expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni disposición, lo que deberá ser dispuesto por la autoridad competente..."*

Que, la Dirección de Política Pesquera y Acuícola mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0434-M del 29 de mayo de 2023, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A LA UNIFICACIÓN DE LAS FLOTAS POLIVALENTE Y MERLUCERA, SEÑALANDO "...La Dirección de Política Pesquera y Acuícola, en el marco de sus competencias y atribuciones, y basados en los criterios y consideraciones emitidas en este informe, sugiere a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, salvo su mejor criterio;

La información actual direcciona a acoger los criterios técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0100-OF de fecha 29 de marzo de 2023, donde se recomiendan medidas relacionadas a la unificación de las flotas pesqueras polivalente y

merlucera.

Considerando el historial de Acuerdos Ministeriales que involucran la pesquería polivalente, sobre la aportación económica cumplida por los Armadores de las embarcaciones polivalentes y su aplicación en la unificación de las flotas pesqueras, la autoridad pesquera en uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la LODAP, gestionara lo pertinente en virtud del nuevo marco regulatorio a instituir.

Se gestione la estructuración de estas normas técnicas que fortalezcan la regulación actual para las actividades pesqueras de embarcaciones autorizadas a la fase extractiva de recursos pesqueros merluza y camarón somero, acorde al marco regulatorio dispuesto por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento y demás normativa aplicable..."

Que, la Dirección de Política Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2024-0291-M de 25 de abril de 2024, emite el informe de pertinencia para la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0207-A de 19 de septiembre de 2023, en el cual considerando el análisis técnico concluye señalado que considerando técnica y necesaria, que la Autoridad de pesca, actualice estas medidas de manejo pesquero, fortaleciendo la sustentabilidad de esta actividad y el manejo de los recursos pesqueros involucrados en esta actividad productiva;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0262-M del 02 de junio de 2023, en atención al pronunciamiento solicitado para establecer el marco normativo de unificación o fusión de la flota merlucera y flota polivalente en el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-0304-M de 31 de mayo de 2023, expreso, *“De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su reglamento General, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento técnico científico emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional, sumado a ello el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista legal, considera que la autoridad pesquera no tiene impedimento legal alguno para emitir los actos administrativos necesarios para la unificación de las flotas pesqueras polivalente y merlucera, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por las áreas referidas previamente ”;*

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2024-1002-M de 14 de junio de 2024, emite informe jurídico en el cual, desde el punto de vista legal considera viable que la autoridad pesquera emita los actos normativos de carácter administrativo, considerando las recomendaciones realizadas por la referida Dirección de Políticas;

Que, mediante Acción de Personal No. 044 de fecha 30 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano como Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad en ejercicio de su facultad normativa conferida en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas.

ACUERDA:**ESTABLECER MEDIDAS DE ORDENAMIENTO REGULACIÓN Y CONTROL PARA LAS EMBARCACIONES AUTORIZADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA POLIVALENTE DE LOS RECURSOS MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS****CAPITULO I
MEDIDAS DE ORDENAMIENTO**

Artículo 1.- Disponer el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el presente acuerdo a las embarcaciones autorizadas a la actividad extractiva industrial polivalente, de los recursos merluza y camarón de aguas someras mediante el uso del arte de pesca “Red de arrastre modificado”, en adelante “Pesca polivalente”.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a realizar pesca polivalente deberán; estar debidamente registradas en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (Anexo 1), y estarán sujetas a los controles por parte de la Autoridad Pesquera, previo a la emisión de los “Permisos de Pesca”. y contribuir al seguimiento a los recursos autorizados, por parte del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) durante todas las etapas de esta actividad extractiva.

Artículo 3.- La pesca polivalente industrial autorizada mediante el presente Acuerdo, se desarrollará fuera las 8 (ocho) millas náuticas establecida para la pesca artesanal.

Artículo 4.- Autorizar la extracción de las siguientes especies bioacuáticas, consideradas como especies objetivo para esta pesquería:

Merluza (*Merluccius gayi*). **Camarones de agua somera**; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*).

Artículo 5.- Establecer con fines de reglamentación que, todo esfuerzo de búsqueda, captura y extracción de las especies detalladas en el Artículo 4 del presente acuerdo, se considerarán parte o etapas de la actividad pesquera polivalente.

Artículo 6.- El ejercicio extractivo de la pesca polivalente fuera de las ocho millas, deberá someterse a las siguientes medidas de manera obligatoria:

Recurso merluza:

Deberán cumplir una cuota de captura de la siguiente manera:

1. *Cuota mínima de captura de merluza: 350 toneladas, por cada embarcación autorizada anualmente.*
2. *Cuota máxima de captura de merluza: 750 toneladas, por cada embarcación autorizada anualmente.*
3. *Las cuotas de captura asignadas, son intransferibles a otras embarcaciones.*

Recurso camarón de aguas someras:

1. *Mantener el uso del Dispositivo Excludor de Tortugas "TED's" en la red camaronera.*
2. *Implementar en las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera extractiva polivalente, las recomendaciones que el IPIAP determine en el marco del estudio del USO DE DISPOSITIVOS EXCLUDORES DE FAUNA ASOCIADA en las redes camaroneras.*

Las cuotas asignadas serán modificadas o recalculadas, con base a los resultados de los estudios y seguimientos a esta pesquería realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo, las cuotas de las embarcaciones que serán definidas por la Autoridad de Pesca de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 7.- Establecer las siguientes características técnicas para los artes de pesca utilizados en la fase extractiva de especies objetivo en la pesca polivalente:

Recurso merluza; las redes de arrastre que se empleen para la captura de este recurso, deben cumplir con las siguientes medidas:

- *Alas con una medida de luz de malla estirada no menor a seis pulgadas (6"),*
- *Cuerpo con una medida de luz de malla estirada no menor a cuatro un cuarto pulgadas (4¼"),*
- *Copo con una medida de luz de malla estirada no menor a tres y media pulgadas (3½").*

Recurso camarón de aguas someras; las redes que se empleen para la captura de este recurso, serán redes de arrastre RAFAVS102, y deben cumplir con las siguientes características:

- *Alas con una medida de luz de malla estirada de cuatro pulgadas (4"),*
- *Cuerpo con una medida de luz de malla estirada de dos pulgadas (2"),*
- *Copo con una medida de luz de malla estirada de una y media pulgadas (1½")*
- *Uso obligatorio y adecuado del Dispositivo Excludor de Tortugas "TED's" (Turtle Excluder Devices TED's, por sus siglas en inglés), en todas las redes de arrastre utilizadas para la captura de camarón de aguas someras.*

Las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, deberán estar provistas de al menos dos redes merluceras y dos redes camaroneras (RAFAVS102). Para el cumplimiento de esta disposición, deberán tener INFORME FAVORABLE de cumplimiento de arte de pesca emitido por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, informe necesario para la emisión del "Permiso de Pesca".

Artículo 8.- El ejercicio de la actividad pesquera polivalente, se sujetará al siguiente ESFUERZO PESQUERO; en consideración a la revisión y análisis de los diferentes

indicadores poblacionales, indicadores pesqueros y criterios técnicos de la merluza y el camarón somero obtenidos durante el tiempo de ejecución que lleva esta pesquería:

NÚMERO DE LANCES diarios efectivos será de 6 (seis) lances máximos en total para los dos recursos de la siguiente manera:

RED MERLUCERA; *Hasta tres lances diarios para la captura de merluza con un tiempo máximo de una hora con treinta minutos de arrastre efectivo.*

RED CAMARONERA; *Hasta cinco lances diarios para la captura de camarón somero con un tiempo máximo de tres horas efectivas de arrastre.*

FAENAS DE PESCA se realizarán de conformidad al esfuerzo pesquero autorizado y en cumplimiento del zarpe emitido por la Autoridad Marítima pertinente.

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas y las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la fase extractiva de la pesca polivalente fuera de las ocho millas (Anexo 1) deberán realizar los desembarques de la pesca única y exclusivamente en los puertos de:

Esmeraldas (Esmeraldas);

Jaramijó, Manta y Puerto López (Manabí); Anconcito y la Libertad (Santa Elena); Posorja (Guayas), y

Puerto Bolívar (El Oro).

Todas las descargas se deberán realizarse en estos Puertos Autorizados y en presencia de un Inspector de Pesca, el cual emitirá los respectivos Documentos Oficiales (Certificados y Guías), para determinar la legalidad y trazabilidad del recurso.

Artículo 10.- Las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente mediante el presente acuerdo, DEBERÁN EVIDENCIAR dentro de sus capturas totales, la polivalencia de captura tanto de MERLUZA como CAMARÓN SOMERO de manera MENSUAL, información que se enviará a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

CAPITULO II MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 11.- Las embarcaciones autorizadas para la actividad pesquera polivalente fuera de las ocho millas, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones específicas:

- 1. Tener obligatoriamente instalado y en funcionamiento permanente el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS o DMS).*
- 2. Uso obligatorio de sistemas de frío y/o hielo en bodegas y tinas.*
- 3. Constar en la lista de establecimientos autorizados de la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad.*
- 4. Mantener y cumplir el compromiso de la entrega de muestras biológicas, conforme al protocolo establecido por el IPIAP.*

El Dispositivo de Posicionamiento o Monitoreo Satelital (DMS o VMS) deberá estar instalado y operativo en todo momento, cuya información será controlada a través del

Centro de Monitoreo Satelital (CMS) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) y de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 12.- Los “Periodos de vedas” para las especies objetivos de la pesquería polivalente serán establecidos cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por la Autoridad de Pesca y Acuicultura, acorde a los resultados de los estudios y seguimientos realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

CAPITULO III DEL PROGRAMA DE OBSERVADORES PESQUEROS

Artículo 13.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), acorde a las medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y velar por el uso sostenible de los recursos pesqueros autorizados a esta pesquería, de conformidad al *Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR)*, establecerá un PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO, para el monitoreo permanente de la pesca polivalente industrial, con un porcentaje de cobertura del 30% de Observadores a Bordo.

Los costos para mantener el PROGRAMA DE OBSERVADORES a bordo serán asumidos por los Armadores de la flota de embarcaciones industriales autorizadas a la “Pesca polivalente”.

Artículo 14.- Los propietarios, armadores pesqueros y capitanes de las embarcaciones que forman parte de esta pesquería polivalente, tendrán la obligación de prestar las facilidades de operatividad y habitabilidad para el trabajo y permanencia del Observador a bordo, asignado a la embarcación.

Artículo 15.- Para la ejecución del programa se suscribirá un convenio entre la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) y una Institución Pública o Privada, los criterios para el proceso de selección serán definidos por la Autoridad Pesquera y participarán los representantes de la flota pesquera polivalente dentro del mismo. El convenio será administrado y monitoreado por la Dirección de Control Pesquero, siendo la institución seleccionada la que contratará a los observadores y demás personal requerido, quienes deberán observar la normativa pesquera vigente.

La Información colectada por los Observadores a bordo, en las embarcaciones polivalentes será trasladada por los medios autorizados al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), para el análisis y la emisión de los informes correspondientes.

Artículo 16.- La institución pública o privada a cargo del PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO emitirá un “*Certificado de cumplimiento del Programa de Observadores de la flota autorizada a la actividad pesquera extractiva polivalente*”, el cual determinará el nivel de cumplimiento de los Armadores respecto al Programa de Observadores a bordo, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos obligatorios para la renovación del “Permiso de Pesca” anual.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 17.- Prohibir a las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, llevar a bordo redes y artes de pesca que no estén de conformidad a lo autorizado para cada uno los recursos pesqueros en el presente acuerdo.

Artículo 18.- Prohibir que las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, realicen faenas de pesca dirigidas a otros recursos que no estén autorizados mediante el presente Acuerdo.

Artículo 19.- Prohíbese el descarte de merluza durante las faenas de pesca y su utilización para la elaboración de harina de pescado.

Artículo 20.- Prohibir el trasbordo de pesca en alta mar, la comercialización de la pesca objetivo e incidental en alta mar o cuando las naves estén en zona de fondeo de los Puertos. Todas las descargas se deberán realizarse en Puertos autorizados conforme lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 21.- Disponer la ejecución de las siguientes acciones, las cuales serán realizadas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), durante las actividades pesqueras extractivas realizadas por las embarcaciones autorizadas a la “Pesca polivalente”:

1. Implementación en las embarcaciones polivalentes autorizadas, las recomendaciones que el IPIAP determine en el marco del estudio del uso de dispositivos excluidores de fauna asociada en las redes camaroneras.
2. Autorizar a la flota industrial polivalente para participar en evaluaciones directas, a través de cruceros de investigación periódicos con el fin de estimar biomasa de camarón y/o merluza para la implementación de cuotas de captura a partir del 2024.
3. Emitirá a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), informes técnicos semestral y anual sobre el estado de los recursos merluza y camarón de aguas someras, exponiendo resultados que recomienden acciones pertinentes que coadyuve a la sostenibilidad de la pesquería.
4. Realizará reuniones cada cuatrimestre con los armadores polivalentes y la autoridad pesquera, para manifestar el estado de la pesquería.

Artículo 22.- Disponer la ejecución de las siguientes acciones, las cuales serán realizadas por la Subsecretaria de Recursos Pesqueros a través de sus áreas técnicas, durante las actividades pesqueras extractivas realizadas por las embarcaciones autorizadas a la “Pesca polivalente”:

1. Con el objetivo de dar seguimiento continuo a los indicadores biológicos y pesqueros de los recursos; merluza y camarón capturados por la autorizada flota polivalente, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros deberá proporcionar al IPIAP la información complementaria sobre los desembarques de estos recursos objetivos y su fauna asociada provenientes de; las Bitácoras de pesca, Certificados de monitoreo y las Declaraciones de desembarques, así como también de manera digital y trimestral datos del esfuerzo pesquero en términos del número de días de pesca/mes y flota activa/mes, basado en los monitoreos satelitales (DMS) y según las especificaciones que oportunamente el IPIAP dará a conocer.

Artículo 23.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, así como en la LODAP y su Reglamento, motivará la elaboración de un Informe de Infracción Pesquera para la apertura del correspondiente Expediente Administrativo Sancionatorio, el cual se sustanciará e impondrá sanción conforme al debido proceso.

Artículo 24.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 25.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 26.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones técnicas de Pesca Industrial y Control Pesquero, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Quedan sin efecto todas las autorizaciones que fueron otorgadas para la pesquería de merluza antes de la suscripción del presente acuerdo, que no han cumplido con las fechas establecidas para su **construcción, modernización, modificación, reconversión e importación de embarcaciones** ante la Autoridad pertinente de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su Reglamento de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020 y el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0129-A del 21 de mayo de 2021, MPCEIP-SRP-2023-207-A del 19 de septiembre de 2023, así como toda normativa secundaria que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO ZAMBRANO

ANEXO 1**MEDIDAS DE ORDENAMIENTO REGULACIÓN Y CONTROL PARA LAS
EMBARCACIONES AUTORIZADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA POLIVALENTE
DE LOS RECURSOS MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS.**

N°	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	ARMADOR
1	P-00-00391	ANA BELEN	GARCES VILLACIS JOSE ANDRES
2	P-00-00249	ANA BRANCA	ANDRADE GONCALVEZ JOSE MANUEL
3	P-00-00052	ANA JULIA	APOX S.A.
4	P-00-00251	ANA MARIA	LUCAS ESPINOZA DE LOS MONTEROS MARIO ALFREDO
5	P-02-00078	ATLANTICO	BURGOS PARRAGA WILDER LEONEL
6	P-00-00392	BEATUS	VELASQUEZ MENDOZA NEXAR ENRIQUE
7	P-00-00325	BISMARCK	GUTIERREZ ZAMBRANO NEUTON MILCIADES
8	P-00-00189	CARIDAD DEL COBRE	SOTOMAYOR VALENCIA LORENA CONCEPCION
9	P-00-00697	CARINA	GONCALVES DA SILVA JESSICA
10	P-00-00681	CAZELA I	KOCHES S.A.
11	P-00-00337	CIUDAD DE QUITO	CORREIA GONCALVES JOAO DA LUZ
12	P-00-00281	DON MANUEL	TORRES VANEGAS MARIA DE LA CRUZ
13	P-00-00907	ELENA	SUAREZ TITUAÑA MANUEL ENRIQUE
14	P-02-00084	ENNY-B	GALLON REYES LEONARDO AURELIO
15	P-00-00423	ESTRELLA DEL MAR	GARCES DA SILVA JOSE MANUEL
16	P-00-00244	FATIMA S	SUAREZ DIAZ DELIA ALEJANDRA
17	P-00-00290	GABRIELA	BALELO SILVA ANTONIO JOSE
18	P-00-00400	GEMINIS	CORREIA GONCALVES JOAO DA LUZ
19	P-03-11336	GISELLA PERLA	FISHTRADING S.A.
20	P-00-00266	GLORIA ELENA	BAIDAL BARZOLA JOSE VALERY
21	P-00-00728	GUADALUPE	PESQUERA SARDHIHA SEQUEIRA SARSEQ S.A.
22	P-00-00275	HOLANDÉS ERRANTE	ALVAREZ CARRIEL EDER MANUEL
23	P-04-01079	IDA MARIA	VELIZ VERA ROBERTO ELIAS
24	P-00-00460	ISABELA PRINCESS	ACTIVIDADES PESQUERAS ACPESEA S.A.
25	P-00-00601	IVONNE	CAMARONES DEL MAR COBUS S.A.
26	P-02-00045	JORGE LUIS	ESPINOZA DE LOS MONTEROS MARIA DE LOURDES
27	P-00-00568	JOSE CARLOS	FERNANDEZ NAVARRO BIANCA MARIA
28	P-00-00310	JOSE MANUEL	FERNANDEZ GARCES MANUEL LINO
29	P-00-00147	MARIA ALEJANDRA II	PINTO LOPEZ GEORGE ABRAHAN
30	P-00-00582	MARIA LAVINIA	COVEÑA VERA ANGEL ABEL
31	P-00-00753	MIGUEL ANTONIO	GONCALVEZ DEFINA MIGUEL ANTONIO
32	P-00-00022	NEPTUNO	CAMARONES DEL MAR COBUS S.A.
33	P-00-00300	PACIFICO 998	ESPINOZA DE LOS MONTEROS MARIA DE LOURDES
34	P-04-01103	PEDRO MANUEL	COMERCIALIZADORA FREDDY Y MARLON GOSENFISH S. A.
35	P-03-11106	PERLA GISELLA	FISHTRADING S.A.
36	P-00-00663	RAYSA	MORA ESPINOSA GILDA MARIA
37	P-04-01093	RAYSA II	MORA ESPINOSA GILDA MARIA
38	P-00-00390	ROSA STEFANIA	CORREIA GONCALVES JOAO DA LUZ
39	P-00-00651	SAN PABLO	GARCES VILLACIS JOSE ANDRES
40	P-00-00384	SANTA ELENA	BALELO CORREIA DENICE
41	P-00-00588	SIMAO	CORREIA JAIME MARIA ROSA
42	P-02-00058	SOFIA ALEJANDRA	MENDOZA VELIZ LUZ HAYDE
43	P-00-00116	WILLY FIRST	EMBUTIDOS LORD JOHN S.A.
44	P-04-01072	ARIZONA	ARAMBULO PISCO ASUNCION PIEDAD

N°	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	ARMADOR
45	P-06-08707	BISMARCK G	GUTIERREZ RODRIGUEZ LOURDES ROXANA
46	P-06-08647	DIOS ES PURO	GRACIA SOLIS ELIANA ALEJANDRA
47	P-00-00396	DON JIMMY	CRUZ AVILA INES MARIA
48	P-06-08764	ISABELA	BALELO CORREIA CHRISTIAN GABRIEL
49	P-00-00645	LUCIANA	CAMARONES DEL MAR COBUS S.A.
50	P-00-00925	MARIA DEL CARMEN	GUTIERREZ ZAMBRANO NEUTON MILCIADES
51	P-00-00938	MARIA DEL CARMEN G	GUTIERREZ RODRIGUEZ LOURDES ROXANA
52	P-12-00002	MEIVIS VALERIA	COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA COMEXIMPORT S.A.
53	P-00-00940	MILAGRITO	PEREZ MERO ROSA ELIZABETH
54	P-03-11426	PERLA DEL PACIFICO	ALVAREZ REYES DOMINGO ERNESTO
55	P-00-00385	SANTA ISABEL	MENA GONZAGA ARTURO DAVID
56	P-04-00964	DIOS ES PURO II	ULLOA GODOY MARÍA SOLANGE
57	P-00-00298	VIRGINIA LUZ	CAMARONERA FUERTE ROYAL S.A.
58	P-00-00222	AMAZONAS EX POLARIS AL	ARTURO DAVID MENA GONZAGA
59	P-00-00948	CAMPITO III	CAMPOVERDE MEJIA EDUARDO PILAR
60	P-00-00480	ROOSMEL	LORENA SOTOMAYOR VALENCIA
61	MPCEIP-SRP-2022-0030-O / 04 enero 2022		PEDBRAVSA
62	MPCEIP-SRP-2023-0954-O /07 julio 2023		FERNANDO BONE ARCE
63	MPCEIP-SRP-2023-0955-O /07 julio 2023		FERNANDO BONE ARCE
64	MPCEIP-SRP-2023-0958-O /07 julio 2023		BORIS JAIR VEGA ZAMBRANO
65	MPCEIP-SRP-2023-0999-O /12 julio 2023		LADY MAGDALENA VELIZ AVEIGA
66	MPCEIP-SRP-2023-1024-O /19 julio 2023		GEORGE ABRAHAN PINTO LOPEZ
67	MPCEIP-SRP-2023-1041-O /24 julio 2023		FERREIRA BALELO JIMMY MARQUEZ
68	MPCEIP-SRP-2023-1063-O /27 julio 2023		PESACGRI S.A.
69	MPCEIP-SRP-2023-1154-O /16 agosto 2023		MARULEQUIPE S.A.S.
70	MPCEIP-SRP-2023-1161-O /18 agosto 2023		EDUCAMPOVERDE S.A.
71	MPCEIP-SRP-2024-1057-O /18 julio 2024		CHICHANDE BRIONES CARLOS EDUARDO
72	MPCEIP-SRP-2024-1059-O /18 julio 2024		JOSÉ LUIS PALACIOS ZAMORA
73	MPCEIP-SRP-2024-1062-O /18 julio 2024		MANUELA ZORAYA DÍAZ QUINDE
74	MPCEIP-SRP-2024-1063-O /18 julio 2024		SERVICIO DE PUERTOS S.A. SERVIPUERTOS
75	MPCEIP-SRP-2024-1064-O /18 julio 2024		FRANCISCO JAVIER ALARCÓN HOLGUÍN
76	MPCEIP-SRP-2024-1065-O /18 julio 2024		LUIS LOOR VERA

Conforme la suscripción de los ACUERDOS MINISTERIALES actualizados de cada embarcación y PERMISOS DE PESCA para la actividad extractiva de esta pesquería, se actualizará el presente listado.

DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

Digitally signed by DANA BETHSABE
ZAMBRANO ZAMBRANO
DN: cn=DANA BETHSABE ZAMBRANO
ZAMBRANO o=EC o=SECURITY DATA S.A. 2
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
Reason: I am the author of this document
Location:
Date: 2024-08-08 10:38:05-00

Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0053-R**Quito, D.M., 08 de agosto de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y TERRITORIAL**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se "*Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país...*";

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

Que, el 24 de noviembre de 2011 se publica en el Registro Oficial Nro. 583 la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, creando el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP);

Que, el 9 de enero de 2012 a fin de cumplir en la creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas antes señalado, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución Nro. 12 006, que establece los requisitos para el registro de los recicladores, centros de acopio y embotelladores que soliciten al Servicio de Rentas Internas, la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; normativa que posterior fue sustituida por el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 el 22 de febrero de 2017;

Que, el 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 para detallar el registro empresarial para devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas PET con el fin de reformar la Resolución Nro. 12 006;

Que, el 13 de diciembre de 2018 con Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Registro Oficial Nro. 387, se dispone: "*Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el Artículo 3 del Decreto Ibidem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: "*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, el 26 de octubre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial emitió la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R, donde se estableció los requisitos de las empresas que solicitan el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible, el mismo que reformo de manera integral el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 con la finalidad de actualizar la normativa para agilizar los procesos administrativos establecidos y homologar los distintos formatos de reportes;

Que, el 12 de enero de 2022 mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, se determina "*Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado. b. A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023) ...*"; es decir se eliminaría el Impuesto Redimible de Botellas Plásticas creado en 2011;

Que, el 18 de agosto de 2023, la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. T. 519-SGJ-23-0230, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de "*Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables*", como compromiso social de mantener el impuesto redimible con los recicladores base beneficiarios de la recolección de botellas PET;

Que, el 18 de septiembre de 2023 a través de Dictamen Nro. 5-23-UE/23, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el 21 de septiembre de 2023 fue promulgado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 401 el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, siendo necesaria la expedición de su Reglamento General de aplicación;

Que, el 20 de noviembre de 2023 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 929, publicado en el Registro Oficial Nro. 444 del 24 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el 23 de noviembre de 2023 mediante Oficio Nro. MPCEIP-VP1-2023-0162-0, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicita a la Secretaria Jurídica la Presidencia de la República: "*...se revea la posibilidad de reformar el Reglamento con la finalidad de que incluyan las observaciones realizadas y trabajadas por las Carteras de Estado mencionadas, así como levantadas por los actores.*";

Que, el 22 de mayo de 2024 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 274, y, publicado en el Registro Oficial Nro. 564 del 23 de mayo de 2024, se expidió la Reforma al Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible, en el cual, en la Disposición Derogatoria Única se determina: "*Deróguese íntegramente el Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se emitió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica...*"

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060 de 31 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Establecer los requisitos que deben cumplir los Recicladores Transformadores para obtener el Certificado de Cumplimiento de recuperación, reciclaje e industrialización de las botellas plásticas PET no retornables y acceder a la Devolución del Impuesto Redimible

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: Establecer los requisitos para el registro, certificación y renovación anual ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Agua, y Transición Ecológica (MAATE) de los Recicladores Transformadores de botellas PET, sean estas personas naturales o jurídicas a fin de que éstos puedan solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI), la devolución del valor correspondiente a la tarifa del establecido en el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables y su Reglamento.

Art. 2.- Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, se definen los siguientes términos:

Compactadora: Máquina hidráulica (prensa) que aplasta y compacta mecánicamente el plástico para reducir su tamaño y formar pacas de diferentes pesos y tamaños.

Balance de masas: Reporte de situación mensual de producción, ventas, compras, y mermas generadas en los procesos de industrialización de botellas plásticas como caracterización de impurezas, separación de tapas y etiquetas, procesos de trituración, cortado, lavado en caliente, fundido, extruido, entre otros.

Banda de clasificación: Máquina dinámica con sistema de transporte continuo que contiene elementos flexibles (banda) que funciona por la fricción de dos tambores, permitiendo el proceso de separación de botellas plásticas por tipo o color separando las impurezas.

Botellas plásticas PET*: Envase plástico fabricado con Polietileno Tereftalato (PET) que puede ser transparente o coloreado, y que se utiliza principalmente para el envasado de bebidas.

Botellas plásticas no retornables*: Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de envasado o no retornan al productor para ser re envasadas. Generalmente son elaboradas con Polietileno Tereftalato (PET).

Centro de Acopio: Persona natural o jurídica que disponga de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables y que clasifican por colores o tipos de productos, los mismos que cumplirán con los requisitos de funcionamiento definidos por cada Gobierno Descentralizado.

Embotellador: Persona natural o jurídica que envase o rellene bebidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto y que dispongan de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET, llenado de las mismas, y posterior comercialización.

Hojuela sucia: Botella PET clasificada o no, que paso únicamente por un proceso de molienda sin ningún valor agregado adicional.

Hojuela lavada en caliente: Botella PET clasificada por color, triturada, separada, y lavada mediante detergentes en una piscina controlada para eliminar impurezas, y obtener escamas limpias que son secadas para posterior transformarlas en otros productos de la cadena de valor.

Informe técnico de trazabilidad: Es el informe que sustenta el proceso productivo, donde se indica cómo se procesa la materia prima adquirida y reciclada para elaborar el producto final normado y vendido.

Importador: Persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto.

PET (tereftalato de polietileno): Es un polímero de condensación termoplástica y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles.

Reciclador de base*: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y/o semiindustrial, se dedica en forma directa y habitual, individual o colectiva, a la recuperación y recolección selectiva de residuos domiciliarios o de otras fuentes, y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y revalorización.

Reciclador Transformador: Persona natural o jurídica que se dedica al procesamiento y transformación de botellas plásticas PET no retornables en insumos para otros procesos productivos locales o para exportación. Los recicladores transformadores que se acogen al proceso de devolución del impuesto redimible deberán estar certificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad determine, el cual debe contar de un espacio físico destinado para el almacenamiento, recepción, caracterización y transformación de valor agregado de botellas plásticas PET no

retornables en otros productos.

SIRT: Acrónimo de Sistema de Registro de Recicladores Transformadores, es la plataforma a través del cual, los recicladores transformadores de botellas plásticas PET no retornables, se registran de forma gratuita a efecto de obtener el Certificado por primera vez, y en el cual enviarán una Solicitud Firmada con firma digital aceptando los deberes determinados y legalidad de los documentos a enviar.

*. Definiciones recolectadas del Artículo 13 del Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

CAPITULO II REGISTRO Y REQUISITOS

Art. 3.- Registro para la obtención de la certificación: Para el otorgamiento del certificado, los recicladores transformadores de botellas plásticas PET no retornables sean estas personas naturales o jurídicas, podrán inscribirse utilizando el Portal Web de los servicios institucionales, www.produccion.gob.ec, en la opción **Viceministerio de Producción e Industrias**, Registro de Recicladores Transformadores (IRBP), Sistema SIRT.

Los solicitantes deben llenar los datos de la empresa, y representante, enviar el RUC, y un Oficio de solicitud **con firma digital** dirigido a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, hasta aparecer la pantalla de aceptación de términos, donde se explica que la información tiene criterios de legalidad y originalidad de los documentos que enviarán por correo sometiendo a la verificación y validación necesaria por quienes emitan los certificados de formalidad del interesado.

Por otra parte, con base a lo estipulado en el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, únicamente los Recicladores Transformadores serán quienes podrán certificarse ante esta Cartera de Estado para redimir el impuesto.

Es importante resaltar que las empresas registradas con certificados vigentes no tendrán que volverse a registrar y se mantendrán vigentes los respectivos certificados.

Art. 4.- Requisitos: Después de realizar el registro en el SIRT, los solicitantes, remitirán al correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec, hasta en **5 días término**, los siguientes requisitos:

4.1. Recicladores Transformadores

4.1.1. Requisitos para Recicladores como personas naturales o jurídicas:

1. Consignar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, cuya actividad económica debe relacionarse al procesamiento y recuperación de desechos plásticos y/o su venta en formas primarias.
2. Copia simple del Permiso Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le faculte a la empresa realizar las actividades industriales de transformación de la materia prima plástica recuperada.
3. Copia simple vigente del Uso de Suelo.
4. Copia simple vigente de la Patente o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
5. Copia simple vigente del Permiso del Cuerpo de Bomberos o en trámite.
6. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso de transformación conforme **Anexo 1**.
7. Constancia de disponer de todos los Equipos de Pesaje de la planta con informe y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones.
8. Constancia de disponer de Equipos y Sistemas automáticos de validación inmodificables de impresión de tickets de pesaje.
9. Constancia de disponer de banda/s de clasificación para realizar los procesos de caracterización de las

botellas PET.

10. Constancia de los equipos y maquinaria para convertir botellas plásticas PET en insumos para otros procesos productivos, estos equipos pueden ser propios o alquilados, siempre que el uso sea exclusivo de una sola empresa (no compartida o prestada).

Adicional, de los requisitos previos, para los Recicladores que estén constituidos como persona jurídica, se solicita:

1. Copia simple del nombramiento del Representante Legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio de Representante Legal, deberá ser notificado al MPCEIP en el momento del cambio.
2. Copias simples de las Escrituras de Constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, y que conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio societario, deberá ser notificado al MPCEIP en el momento del cambio.

En el caso de que una empresa genere el registro en el sistema SIRT y no envíe los documentos en los **5 días término** previstos, el Registro y Certificado será cancelado, y no existirá, registro futuro para esa empresa.

Una vez comprobados los requisitos documentales remitidos por los Recicladores Transformadores, se realizarán inspecciones in situ y sin previo aviso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procesos productivos e industriales y el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento a fin de otorgar o negar el certificado para lo cual, se programará una inspección con base al presupuesto institucional.

De ser el caso, el MPCEIP solicitará cualquier otro documento que considere necesario para verificar las actividades productivas de las empresas o personas naturales, y el cumplimiento de la normativa establecida en la presente Resolución. En caso de no enviar la información en el plazo establecido se suspenderá el permiso notificando al SRI.

4.2. Criterios de Obligatorio Cumplimiento para los Recicladores Transformadores

El Impuesto Redimible es un incentivo a la recolección, y tratamiento de botellas plásticas PET para agregar valor y generar nuevos productos, es decir, de no solicitar u obtener la certificación, no es necesario que se detengan las actividades empresariales debido a que la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo impulsa el reciclaje e incorporación paulatina de material post consumo.

Para quienes soliciten la certificación, se incluirá un análisis del acopio de botellas, se verificará la recepción, caracterización (separación, clasificación), y transformación de las botellas, se verificará sistemas industriales que cambien la composición de la materia prima post consumo en nuevos productos, definiendo los productos aceptados de manera directa (no tercerizada) por el Reciclador Transformador el desarrollo de escama lavada, resina grado alimenticio/no alimenticio, zuncho, lámina termoformada, bloques, madera plástica, preformas y botellas (No se aceptará sistemas empresariales que solo muelan las botellas en hojuelas sucias).

Así mismo, previo al registro en el sistema SIRT, las empresas deben trabajar de manera regular hasta generar la visita aleatoria. Indistintamente de que las empresas se acojan o no al Impuesto Redimible de Botellas Plásticas con el Servicio de Rentas Internas o estén en proceso de acreditación, al momento de registrarse ante el MPCEIP, los sistemas productivos empresariales deben reportar las obligaciones de la presente Resolución y trabajar de manera constante, por lo cual, se solicitará información de compras y ventas previo a la fecha de la visita, y registro.

Si de la inspección in situ, se constata que el proceso productivo e industrial no cumple con lo establecido en el presente instrumento, se informará los resultados de la inspección, en la cual consten las inconformidades encontradas y se cancelará el registro.

De igual manera, en el caso de existir observaciones menores que no impidan el desarrollo del proceso productivo o impresión automática de tickets; se emitirán observaciones únicamente a los documentos presentados, brindando **5 días término**. Una vez cumplido el tiempo referido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial analizará los justificativos que presente el usuario, de estar conforme, emitirá la aprobación del registro. En caso de que el usuario no subsane las observaciones en el plazo antes indicado, se negará la solicitud presentada, y cancelará el registro de forma definitiva.

Toda empresa certificada como Reciclador Transformador, debe enviar información mensual de manera digital al correo oficial, y está sujeta a los análisis y verificaciones pertinentes, por lo cual, es responsable de la documentación enviada, y de detectarse inconsistencias se apegará el proceso de incumplimiento o sanción del Artículo 12 de la presente Resolución.

CAPITULO III CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 5.- Comprobantes automáticos de registro de pesaje: Los Recicladores Transformadores emitirán el comprobante o registro de ticket de pesaje a través de un sistema automático inmodificable que procese, almacene e imprima los datos de manera automática.

El comprobante, registro o ticket de pesaje deberá contemplar los siguientes datos:

- Fecha de Ingreso del material PET
- Número de documento (secuencial y cronológico)
- Empresa o persona natural que entrega y recibe el material
- Nro. de cédula o RUC de la empresa o persona natural
- Peso bruto en Kg. de las botellas PET (recepción de material)
- Peso neto en Kg. de las botellas PET (recepción de material)
- Peso en Kg. de las impurezas encontradas (recepción del material)
- Forma de recepción o despacho de material (pacas, tulas, costales u otros)

Los datos consignados en el registro de pesaje deben ser fácilmente legibles, sin errores e inconsistencias y deben demostrar que se caracteriza el material en el sistema productivo.

Art. 6.- Informe mensual de balance de masas, compras y ventas: Los Recicladores Transformadores presentarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca un informe de balance de masas que justifique las pérdidas por mermas presentadas en los distintos procesos de industrialización, así como, registros de la compra de botellas PET, y venta de los productos con valor agregado hasta el **séptimo día hábil** de cada mes, al correo botellasPET@produccion.gob.ec sobre las actividades del mes previo. Posterior se validará la información y será enviada al Servicio de Rentas Internas como determina el Segundo párrafo del Artículo 8 del Reglamento General del Decreto de Ley.

En referencia a los coeficientes de merma, una vez validados por el MPCEIP, serán remitidos en un informe técnico al SRI semestralmente de manera consolidada y tabulada con las empresas registradas para efectos de control en el pago del Impuesto Redimible (**ver Anexo 2**).

En el mismo informe mensual se reportará la información de compras, y ventas (locales e internacionales) con base a las actas generadas de las botellas sujetas al impuesto según el formato del **Anexo 2**. Así, en la presentación de los reportes mensuales los Recicladores Transformadores enviarán, la siguiente información:

1.- Producción y Stock: Informe mensual de transformación de las botellas plásticas PET del mes previo en el cual se detalla el stock disponible, y material vendido, el mismo que deberá coincidir con el volumen de materia prima adquirida; según el formato establecido (**Anexo Nro. 2**).

2.- Balance productivo y mermas: Informe mensual del balance de masa del mes previo, que justifique las mermas del proceso, y productos transformados (**Anexo Nro. 2**).

3.- Registro de Compras y Ventas: Reporte mensual con el detalle de producción, facturas y/o notas de ventas y compras adquiridas según corresponda (**Anexo Nro. 2**).

4.- Planillas de consumo energético: Reporte mensual del consumo energético de la planta sea por predio de manera individual, o por predios donde se ubiquen las máquinas y el proceso productivo (**Anexo Nro. 2**).

La información recibida es obligatoria en fecha y contenido y será tratada de manera confidencial, por lo cual, no será trasladada a ningún otro sector, ni empresa privada con datos empresariales. Adicional, en el caso de no existir producción por parte de la empresa se debe enviar un Oficio firmado con firma digital para justificar el no envió del reporte.

Art. 7.- Verificación y control del reciclaje de las botellas PET: Para la verificación del cumplimiento de la compra, procesamiento y venta regular de productos procesados desde botellas plásticas PET que son sujetas al impuesto redimible, cada Reciclador Transformador enviará mensualmente de manera digital las actas de compra y las facturas de venta con el detalle respectivo hasta **los 20 días plazo** de cada mes. Tanto las actas y facturas deberán estar de forma legible, con datos de comprador, y vendedor para hacer la comprobación aleatoria.

Todas las empresas Recicladoras Transformadoras deberán enviar mensualmente por medio del correo electrónico dicha información, en un archivo no mayor a 6MB, o caso contrario en archivo comprimido.

Art. 8.- Documentos de comprobación y productos: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cualquier momento, solicitará los comprobantes adicionales que respalden las transacciones de compra y/o venta, tanto de material, como de los productos procesados, con la finalidad de conocer la trazabilidad de los mismos, otorgando **5 días término** para responder a la consulta ejecutada, caso contrario se suspenderá temporalmente el certificado por 30 días plazo. De ejecutarse posterior una nueva consulta y no responderla en el plazo mencionado se cancelará el Certificado definitivamente.

Con el fin de evitar malas prácticas detectadas previamente y al ser esta norma una extensión del incentivo ambiental, las empresas registradas deben conocer a quién venden sus productos (clientes) y qué proceso se ejecuta con los mismos basados en la siguiente cadena productiva, en caso de requerir una constancia productiva, se solicitará al Reciclador Transformador programar una visita al tercero involucrado para constatar la generación de nuevos productos con las botellas plásticas procesadas, en caso de no programar la visita, o no demostrar lo que se genera con el material, se cancelará el Registro y Certificado definitivamente.

En relación al Informe mensual de balance de masas, compras y ventas se ejecutarán las comparaciones y análisis necesarios para verificar la validez de la información enviada y comprobación de operaciones apegada a las capacidades de la maquinaria instalada según cada Reciclador Transformador.

Art. 9.- Validez del Certificado de Cumplimiento: El Certificado electrónico otorgado por esta Cartera de Estado a través del Sistema SIRT como Reciclador Transformador, tendrá validez de un año.

Para efectos de la renovación del certificado, se deberá remitir al correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec todos los **requisitos actualizados** con los que fueron registrados con al menos **15 días término** de antelación al vencimiento. Es responsabilidad de cada empresa enviar con el tiempo mínimo previsto para la revisión, validación y consulta de documentos enviados.

Se incluirá el informe de trazabilidad anual que detalle el cumplimiento de los procedimientos de recepción de botellas PET, caracterización, procesos de conversión como insumo de otros procesos productivos, el cual debe contener un cuadro del año fiscal concluido que totalice el material comprado, caracterizado, tratado y vendido (separado de forma mensual) según corresponda (**Anexo 1**).

Adicional todos los certificados que no sean renovados en la fecha de caducidad, serán cancelados automáticamente posterior a **5 días término** del vencimiento.

Art. 10.- Monitoreo e Inspección: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento la operación de los procesos de reciclaje de botellas plásticas PET no retornables que se acogen al impuesto y el cumplimiento de todo lo establecido en esta Resolución sin previo aviso.

Sino se permite el ingreso a los funcionarios públicos debidamente identificados para realizar la inspección, se considerará como un incumplimiento que cancelará el Registro automáticamente.

Quienes se encuentren en proceso de certificación, y no permitan el ingreso, o no estén ejecutando actividades, el registro en el Sistema SIRT quedará inhabilitado automáticamente, y no se emitirá un Certificado ni Registros futuros, por lo tanto, es responsabilidad de cada empresa socializar a sus colaboradores de seguridad en las entradas y garitas que el Ministerio puede generar visitas aleatorias en cualquier hora y día para comprobar el funcionamiento de los sistemas productivos.

Cuando exista mantenimiento, vacaciones programadas, modificaciones en planta o paralizaciones internas por diversos motivos que impidan la normal ejecución de actividades, las empresas registradas deben notificar por correo sobre dichas novedades con las fechas previstas de detenimiento. Al ser las visitas aleatorias deben indicar si estará cerrada la planta y así evitar cancelaciones.

De ser necesario, las empresas registradas que compren y procesen botellas PET fines de semana, u paguen horas extras diarias, deben regular en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los trabajadores como soporte de las actividades, así, las empresas enviarán el respaldo de horas extra para conocer la capacidad total con la cual es utilizada la maquinaria.

Art. 11.- Controles relacionados: En el caso de las botellas plásticas PET no retornables, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones realizará los controles para verificar que las botellas PET sean transformadas en nuevos productos de valor agregado.

En el caso de encontrar botellas de contrabando en una planta Recicladora Transformadora registrada, se cancelará de forma definitiva el Certificado que haya sido otorgado por esta Cartera de Estado.

Art. 12.- Procedimiento en caso de Incumplimiento, Suspensiones o Cancelaciones: De detectarse incumplimiento de los deberes contemplados en la presente Resolución, así como de las obligaciones documentales, tributarias o ambientales, por parte de los Recicladores Transformadores de botellas plásticas no retornables PET, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, notificará las observaciones encontradas y otorgará **5 días término** para la debida justificación.

En caso de no solventar las novedades dentro del plazo previsto en el inciso anterior, se suspenderá temporalmente el registro y/o certificación otorgados por un plazo de 30 días plazo, transcurrido dicho período y de persistir el incumplimiento, se cancelará el Registro y/o la Certificación automáticamente de manera definitiva.

Después de dos suspensiones temporales del tiempo estipulado por cualquier causal, en una tercera reincidencia, se cancelará definitivamente el Certificado.

En el caso específico de que no se envíen los reportes mensuales a tiempo, la primera vez será notificada otorgándole 3 días término para el envío de información, caso contrario en la segunda falencia de no envió de

información o retraso nuevamente, será suspendido por 30 días plazo. Además de incumplir por tercera vez en el tiempo promulgado de envío, será cancelado automáticamente el Registro y Certificado de manera definitiva en el sistema SIRT. Así también, cuando no exista información reportada por más de un mes, ni descargos a tiempo, el Registro y Certificado quedará automáticamente cancelado en el sistema SIRT.

Toda empresa que haya sido cancelada su Certificado previamente, no podrá presentar una nueva solicitud de Registro, por lo cual, deben gestionar su información, reportes y cumplimiento acorde a lo señalado en la presente Resolución.

Además, en el caso que una empresa haya sido cancelada su Registro previamente, y reingresa un Registro de una nueva compañía, en la misma ubicación de la empresa previamente cancelada, no existirá análisis de documentos, y ese Registro quedará cancelado directamente por basarse en pedidos de Certificación para Empresas Relacionadas.

En caso de existir un documento o certificado que sea presuntamente alterado de Registro o Renovación, será consultado a la entidad emisora, si existe una modificación y no es verificado como original por el ente emisor del mismo, el Registro de la empresa será automáticamente cancelado, y no podrá volver a solicitar un Registro, con lo cual, se iniciará el procedimiento legal correspondiente.

En caso de comprobar que la cantidad de producción, recuperación y uso de recursos de una empresa no está relacionada a la capacidad real de procesamiento, y de solicitud del impuesto en el Servicio de Rentas Internas, el Registro y Certificado quedará cancelado por alterar la capacidad de reciclaje para beneficiarse de un incentivo que paga la ciudadanía, y del cual no existirá un nuevo Certificado.

El MPCEIP en cualquier momento ejecutará pruebas de capacidad instalada, horas hombre y calculará la producción real de procesamiento de cada línea para conocer el máximo admisible de la planta. Por otra parte, la cantidad de material solicitado en el impuesto redimible de botellas plásticas al SRI por los interesados, no será procesado en una empresa ajena a la certificada, de verificarse este incumpliendo se cancelará de forma definitiva el Registro y Certificado.

A pedido de las empresas certificadas, también se cancelará la Certificación, por lo cual, mediante Oficio firmado se solicitará la anulación voluntaria de cancelación del Registro del Sistema SIRT. En el caso de todos los registros cancelados de manera voluntaria o por incumplimiento, no existirían registros adicionales a futuro. Finalmente, de los registros cancelados serán analizados los Socios, y Representantes Legales y de existir una nueva solicitud a nombre de los mismos, no se otorgará una nueva certificación (Empresas Relacionadas).

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los registros vigentes, se mantendrán hasta la fecha que determine el mismo, no obstante, los controles a que hubiere lugar, se efectuarán en función de disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R del 26 de octubre de 2021 que sustituyo al Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 del 2017.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin contemplar el plazo que requiera para entrar en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en la ciudad de Quito.

ANEXOS

En referencia a los Anexos propuestos, en el momento en que se analice y se proyecte mejorar los reportes e informes, se generará mediante reforma de los anexos de esta Resolución:

Anexo 1: Informe Técnico de Trazabilidad y Caracterización

1. Datos de la Empresa
 1. Fecha de presentación del informe (período en el que reporta la información)
 2. Datos de la empresa: Nombre, RUC, dirección, teléfono, Lugar,
 3. Datos de contacto: Nombre, celular, y correo electrónico
2. Objetivo: del proceso y producto en la empresa
3. Análisis del Proceso:
 1. Máquinas: detalle de capacidad instalada y capacidad utilizada,
 2. Detalle de procesos como: Recepción, pesado, etiquetado, lavado, separado, procesado
 3. Proceso productivo: Ilustrado con un diagrama de flujo
 4. Personal de planta y administrativo
 5. Datos adicionales que considere el detalle de la planta
4. Análisis del Producto:
 1. Detalle del producto que se genera con el material (botellas plásticas),
 2. Características técnicas, certificaciones que se tenga de ser el caso, etc.
5. Detalle de procedimientos anuales en la empresa

Mes	Procesos de la empresa (kg)*							
	Recepción	Separación	Ingresado al sistema de transformación	Molido	Lavado	Resina RPET	Preforma/Botella/Lámina	Otro
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
.....								
Diciembre								
Total kg								

*Los procesos de cada empresa pueden ser modificados o actualizados en la matriz propuesta

1. Firma de responsabilidad (ya se del responsable del proceso productivo, representante legal o persona natural o jurídica que solicita la certificación)

Nota: Estos 6 literales son la base mínima que deberá contener el Informe, cualquier dato adicional de carácter técnico y administrativo puede ser incluido.

Anexo 2: Formato de reportes mensuales
2.1 Mermas

A) ESCAMA/GRÁNULO TRANSPARENTE														
DÍA	Control de Inventarios [kg]				PROCESO PRODUCTIVO [kg]									
	INVENTARIO INICIAL	Ingresos: Peso Actas entrega pagadas netas del día, +% de tapas y etiquetas (transparente)	Nro. de Botellas adquiridas (Número)	INVENTARIO FINAL	Nro. de Botellas que ingresa al sistema productivo (Número)	Materia prima total que INGRESA AL PROCESO PRODUCTIVO [kg]	PET de Colores	Tapas y Etiquetas	Mermas triturado, molido o corte	Mermas de lavado en frío	Mermas de lavado en caliente	Mermas de secado y procesado adicional (Lodos, sedimentos, residuos, microetiquetas)	Total Mermas [kg]	PRODUCTO TERMINADO [kg]
	A	B	B-1	C = A+B-D	D-1	D	E	F	G	H	I	J	K = G+H+I+J	L = D - E - F - K
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
Total (Σ)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

2.2. Producción, Compras y Ventas

DETALLE DE COMPRAS							
Fecha compra	Nro. de Factura o Acta	Proveedor/Vendedor	CC/RUC/RISE	Cantidad [kg]	Nro. de pacas	Nro. de botellas	Observaciones

DETALLE DE VENTAS						
Fecha venta	Nro. de factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Producto vendido (hojuela lavada, resina RPET, lámina, preforma, botella) *	Cantidad [kg]	Tipo de Venta (local/internacional)

*. En caso de vender diferentes productos, se debe llenar por cada producto comercializado, ejemplo total de hojuela lavada, y total de botellas, etc.

2.3 Detalle de Inventarios (Stock para iniciar el mes en kg):

A continuación, un ejemplo de la matriz a llenar con el fin de conocer la disposición de material procesado y vendido en sus diversas presentaciones:

Código	Descripción del Producto	Kg Inventario Inicial (a)	Kg Producidos (b)	Kg Vendidos (c)	Kg Inventario Final Kg: a + b - c
HLPET-01	Hojuela lavada de PET				
RPET-01	Resina RPET Transparente				
RPET-02	Resina RPET Ámbar				
RPET-02	Resina RPET Azul				
PR-01	Preforma Transparente				
SUMA					

2.4. Planilla mensual de consumo energético

Enviar la planilla de consumo del GAD correspondiente, y llenar el siguiente cuadro.

Consumo Energético					
Fecha planilla	RUC de la Empresa	Nro. de Planilla	Nro. de Contrato o Medidor	Consumo energético kWh	Proveedor GAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Antonio Benavides Coronel

SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y TERRITORIAL

hn/kv



Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO
BENAVIDES CORONEL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0137**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** el artículo 59 de la antes mencionada Ley señala: “*Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento (...)*”;

- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento invocado dicta: “*Requisitos para reactivación.- Para la reactivación de una cooperativa se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1. **Petición de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios**;- 2. **Petición del liquidador**; y,- 3. **No haber transcurrido más de un año de la posesión del liquidador**” (énfasis agregado);*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento antes señalado establece: “*Resolución.- La Superintendencia antes de resolver la petición de reactivación, evaluará las condiciones en que se encuentra la cooperativa y las posibilidades de efectivo cumplimiento de su objetivo social*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 01206 de 21 de septiembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el Estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE “SAN GUILLERMO” con domicilio en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003714 de 24 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, dispuso declarar la inactividad de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO, entre otras; por no haber remitido información económica financiera por dos periodos consecutivos, al Servicio de Rentas Internas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0575 de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO; designando como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0068 de 22 de mayo de 2024 que, a través del Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-017039 del 23 de febrero de 2024, la liquidadora de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO presentó a este Organismo de Control el informe

de actividades ejecutadas en el proceso de liquidación así como la petición de reactivación de los asociados, adjuntado la documentación de respaldo;

Que, se desprende también del precitado Informe Técnico, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **6. CONCLUSIONES:- 6.1.** *La liquidadora trasladó la petición de reactivación a este Organismo de Control de la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, en cumplimiento a la normativa la liquidadora manifestó en su petición que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados realizaron la solicitud de reactivación de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. 6.2.* *La Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, mantiene el lote rústico de terreno de 3.528,00 m² y sus asociados realizan actividades agrícolas y productivas agroecológicas, además de mantener capacitaciones con distintas instituciones públicas como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Prefectura de los Ríos, y empresas públicas y privadas proveedoras de insumos orgánicos e inorgánicos., por lo que la aludida Asociación se encuentra en la posibilidad de cumplir con su objeto social. 6.3.* *Se evidenció que la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, cumplió con la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta, de los periodos 2016 y 2017, al Servicio de Rentas Internas, superando de esta manera la causal de motivó su disolución y liquidación, fundamentadas en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. 6.4.* *La Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, está como afiliada a la Unión Cantonal de Asociaciones Agrícolas Pecuarías Pueblo Viejo Vinces, U.C.A.A.P.P.V de la parroquia Puerto Pechiche del Cantón Pueblo Viejo Provincia de Los Ríos (...). 6.5.* *La Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, NO mantiene obligaciones pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La liquidadora adjuntó los estados financieros con corte al 22 de febrero de 2024. 6.6.* *La liquidadora de la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, mantuvo reuniones de trabajo con los asociados, así como ejecutó inspección presencial a las instalaciones de la aludida Asociación, en la cual comprobó la existencia del predio en donde realizan actividades productivas. 6.7.* *Del análisis administrativo y financiero de la solicitud de reactivación de la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, se determina que las condiciones actuales le permiten cumplir con el objeto social.- Por consiguiente, se concluye que la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, se encuentra en condiciones para cumplir el objeto social.- 7. RECOMENDACIONES:- 7.1.* *Reactivar la Asociación de Agricultores 6 de Septiembre San Guillermo “En Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291719585001, en atención a la petición realizada por sus asociados, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular*

(...) y artículo 66 del Reglamento General antes citado (...), en vista que la organización superó la causal que motivó su disolución y liquidación (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1296 de 23 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-0068, precisando que la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO “EN LIQUIDACIÓN”: “*(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular (...) y artículo 66 del Reglamento General antes citado; (...) en vista que la organización superó la causal que motivó su disolución y liquidación (...) por lo cual es procedente declarar la reactivación de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1319 de 27 de mayo de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1296 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0068 manifestó y recomendó: “*(...) que la aludida organización superó la causal que motivó su disolución y liquidación (...) aprueba el presente informe técnico en el cual se recomienda la reactivación de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1595 de 01 de julio de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1595, el 01 de julio de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la reactivación de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291719585001; de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 65 y 66 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0575 de 31 de julio de 2020, dictada por este Organismo de Control, así como eliminar de la razón social de la Organización antes indicada, las palabras "EN LIQUIDACIÓN", en atención a lo previamente dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los asociados de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO, para los fines pertinentes.

TERCERA.- La ex liquidadora, de forma extraordinaria y solo para este efecto, convocará a una Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE AGRICULTORES 6 DE SEPTIEMBRE SAN GUILLERMO, a fin de que se resuelva sobre las elecciones correspondientes, posterior a lo cual se deberá realizar el debido registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0575; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales correspondientes.

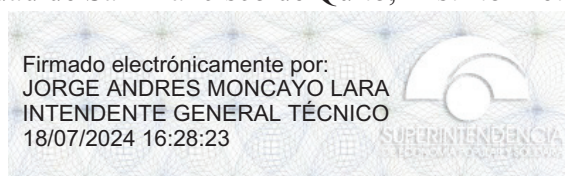
SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección

Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

OCTAVA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien adicionalmente dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de julio de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0154**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia***”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “***Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)***”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “***Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del***

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

- Que,** con Acuerdo No. 040 de 28 de septiembre del 2001, el Ministerio de Bienestar Social, acordó conceder personería jurídica y aprobar el estatuto de la *Cooperativa de Vivienda "5 DE MAYO"*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001288 de 23 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0141 de 29 de marzo de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO, designando como liquidadora a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de la Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0080 suscrito el 10 de junio de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ3-2024-001-020519 de 05 de marzo de 2024, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN", concluyó y recomendó: **"4.- RECOMENDACIÓN:-** *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC 0691707806001, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica (...)- 4.1. Se realizó la notificación a acreedores y socios y conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, (...)- 4.2. La liquidadora actualizó el Registro Único de Contribuyentes y la organización no mantiene deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas.- 4.3. Se realizó la publicación del extracto de la Resolución de disolución y liquidación en prensa y además se la publicó en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.4. La organización no tiene registrado el RUC en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por lo tanto no mantiene obligaciones pendientes con esta institución y no tiene trabajadores bajo relación de dependencia.- 4.5. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.6. La organización no mantiene bienes muebles.- 4.7. La organización no mantiene bienes inmuebles a su nombre.- 4.8. La organización no tiene automotores registrados a su nombre.- 4.9. La organización no mantiene cuentas en el Sistema Financiero Popular y Solidario, ni en el Sistema Financiero Nacional.- 4.10. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.11. La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Socios (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.12. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.13. La liquidadora presentó el*

*informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora realizó la devolución del saldo activo de conformidad con lo resuelto por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de agosto de 2023.- 4.15. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.16. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.17. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO 'EN LIQUIDACIÓN' (...).- 5.- **RECOMENDACIONES:** - 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0691707806001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1465 de 10 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0080, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO "EN LIQUIDACIÓN" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo (sic) 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1468 de 10 de junio de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final de la liquidadora concluyó y recomendó: "(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo (sic) 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la mencionada organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1701 de 10 de julio de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1701, el 11 de julio de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0691707806001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-

INFMR-2023-0141, y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
23/07/2024 20:28:58



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.